

Día 3 de febrero de 1978

## INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
<b>SENADO</b>			
Proposición de ley presentada por don Lluís María Xirinacs Damians y varios señores Senadores, sobre indulto de penas impuestas por la comisión de delitos sociales y medidas adoptadas al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer ... ..	980	da por don Alexandre Cirici i Pellicer del Grupo Parlamentario "Entesa dels Catalans", sobre la prohibición de que fue objeto el proyectado I Congreso Internacional de la Liga de los Derechos y Liberación de los Pueblos ... ..	983
Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del texto del proyecto de ley de Zona Económica aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados ... ..	982	Solicitud de interpelación formulada por doña María Rúbies Garrofé, del Grupo Parlamentario "Entesa dels Catalans", sobre incumplimiento de la ley 194/1963, de 28 de diciembre, en lo referente al "Plan de aprovechamiento integral del Segre y otros regadíos" ... ..	984
Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la baja del Senador don Joaquín Navarro Estevan en el Grupo Parlamentario "Progresistas y Socialistas Independientes" y de su incorporación al Grupo Socialista del Senado ... ..	982	Contestación del Gobierno al ruego formulado por don José García García, en relación con los problemas que planteó la construcción del embalse de "Portodemouros" (Galicia) ... ..	985
Solicitud de interpelación formula-		Contestación del Gobierno al ruego formulado por don José García García, sobre instalación de teléfonos en el medio rural de la provincia de Pontevedra ... ..	987
		Comunicación del Gobierno aplazando la contestación al ruego formulado por don José García García, sobre accidentes de tráfico en la carretera nacional 525 ... ..	988

# SENADO

## PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente proposición de ley formulada por el Senador don Lluís María Xirinacs Damiáns y otros señores Senadores, sobre indulto de penas impuestas por la comisión de delitos sociales y medidas adoptadas al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

A la Mesa del Senado:

Los Senadores que suscriben, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, tienen el honor de formular la siguiente proposición de ley sobre indulto de penas impuestas por la comisión de delitos sociales y medidas adoptadas al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer.

Esta proposición de ley se fundamenta en la siguiente

Exposición de motivos

Los cambios socio-políticos que se vienen produciendo en España desde noviembre de 1975 han motivado la concesión de diferentes medidas de gracia —indultos y amnistías— que se han venido aplicando desde la mencionada fecha.

El propósito de una auténtica reconciliación entre los ciudadanos del Estado es-

pañol ha querido plasmarse hasta sus últimas consecuencias con la promulgación de la Ley de Amnistía de 17 de octubre de 1977, mediante la cual conductas tipificadas como delitos políticos se han visto ampliamente beneficiadas. Sin embargo, no puede olvidarse que las penas y medidas especiales de carácter social son lógica consecuencia de unas leyes penales nacidas de una situación política que ahora se pone en revisión y la inadecuación de las mencionadas leyes hace urgente una modificación que próximamente será debatida por las Cortes. Parece estar en el sentir del poder legislativo la necesidad de destipificar delitos actualmente recogidos en nuestros códigos y por los cuales, hombres y mujeres del Estado español se encuentran cumpliendo condenas en establecimientos penitenciarios o privados de libertad. Tal es, entre otros, el caso de determinadas conductas recogidas en la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, de los delitos de adulterio, amancebamiento, aborto y anticoncepción.

Igualmente nuestro código, en base a unas cuantías desfasadas, penaliza de forma alarmante conductas que atentan contra la propiedad privada, mientras que otras conductas, que podríamos calificar de delitos sociales, son contempladas con relativa benevolencia por el legislador.

La conciencia de ser sujetos pasivos de una legislación penal anacrónica ha llevado a la población reclusa a un estado de expectación sin precedentes en los últimos años, lo que, unido a la urgencia de la revisión de las leyes penales, hace necesaria la promulgación de determinadas medidas de gracia.

En cuanto al ámbito temporal de esta ley de indulto parece oportuno extenderlo a todos los hechos punibles cometidos con anterioridad al día 14 de octubre de 1977, fecha de la aprobación de la Ley de Amnistía Política.

Por todo ello, el Grupo de Senadores que suscribe propone el siguiente

### TEXTO ARTICULADO

#### Artículo primero

Se concede indulto general:

1. Del resto pendiente de cumplimiento de las penas impuestas con fundamento en leyes penales especiales ya derogadas.

2. De la mitad de las penas impuestas o que puedan imponerse por todos los delitos y faltas comprendidos en el Código Penal, Código de Justicia Militar y leyes penales especiales por hechos realizados hasta el día 14 de octubre de 1977.

3. La reducción de penas por aplicación del indulto concedido en el número anterior nunca será inferior a seis años. Las penas pecuniarias, las de privación del permiso de conducir y las de reprensión pública y privada quedarán totalmente indultadas.

4. En los procedimientos en curso, pendientes de sentencia firme, la autoridad judicial competente procederá del modo previsto en el artículo octavo del Real Decreto de Indulto 288/1977, de 14 de marzo, y, en su caso, previo procedimiento breve y contradictorio, con audiencia del Ministerio Fiscal y las partes que hayan comparecido, dictará un plazo no superior a un mes a partir de la aplicación del indulto y subsiguiente sobreseimiento de la causa, auto ejecutivo declarando las responsabilidades civiles derivadas del delito.

5. Las penas de muerte impuestas o que pudieran imponerse quedarán conmutadas por la de reclusión mayor con una reducción de seis años.

6. Este indulto será compatible con los concedidos anteriormente o con cualquier conmutación de pena acordada con anterioridad y se aplicará, en todo caso, sobre la totalidad de la pena impuesta.

#### Artículo segundo

Cuando en una misma sentencia se impusieran diferentes correctivos o penas

por varios delitos o faltas, se aplicará separadamente a cada uno de ellos el indulto que por su duración le correspondiere.

#### Artículo tercero

Los tribunales procederán de oficio, en el plazo máximo de un mes, a partir de la promulgación de la presente ley, a la rectificación de las sentencias firmes no ejecutadas o en trámite de ejecución que se hayan dictado por hechos cometidos con anterioridad al día 14 de octubre de 1977, aplicando los grados mínimos posibles previstos en los respectivos tipos del Código Penal, Código de Justicia Militar y leyes penales especiales, sin tener en cuenta las reglas de agravación de la pena por la doble reincidencia.

En los procesos pendientes de sentencia o de recurso de casación, la rectificación a que se refiere el párrafo anterior se llevará a efecto por el tribunal correspondiente, al dictar aquélla o al resolver éste.

#### Artículo cuarto

Todos aquellos condenados por hechos anteriores al día 14 de octubre de 1977, a quienes la aplicación de los beneficios del indulto concedido o la rectificación de la sentencia no suponga la inmediata libertad podrán disfrutar de los beneficios de la libertad condicional, en atención únicamente a la concurrencia de las circunstancias primera y segunda del artículo 98 del Código Penal; y asimismo podrán redimir su pena por el trabajo, con fundamento en lo establecido únicamente en el párrafo primero del artículo 100 del mismo Código.

#### Artículo quinto

Quedan exceptuados de la aplicación del indulto a que se refiere esta ley los delitos monetarios comprendidos en los artículos 283 a 290 del Código Penal y en la Ley de Delitos Monetarios de 24 de noviembre de 1938.

Artículo sexto

Quedan indultadas todas las sanciones administrativas correspondientes a faltas penitenciarias, cualquiera que sea su naturaleza, que se hayan impuesto o puedan imponerse por hechos realizados hasta el día 14 de octubre de 1977.

Artículo séptimo

Se dejan sin efecto la totalidad de las medidas impuestas o que puedan imponerse, al amparo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, consistentes en privación de libertad y relativas a conductas registradas durante el ámbito temporal de esta Ley, es decir, hasta el día 14 de octubre de 1977.

Asimismo se dejan sin efecto la totalidad de las medidas impuestas o que puedan imponerse en virtud de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores o en virtud de resoluciones dictadas por las Juntas de Protección de Menores y los Patronatos de Protección de la Mujer, consistentes en privación de libertad y relativas a hechos cometidos o conductas registradas durante el período de tiempo previsto en el párrafo anterior.

Idéntica medida se adoptará respecto a los declarados enajenados mentales, internados en establecimientos psiquiátricos, cuya libertad inmediata se decretará, salvo que a juicio y bajo responsabilidad de la dirección médica del establecimiento resultara improcedente tal medida.

Artículo octavo

Los indultos otorgados por la presente ley no producirán efecto alguno sobre los instrumentos del delito que hayan sido decomisados.

Artículo noveno

Por los Ministerios de Justicia, Defensa y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que pudieran ser necesarias para la debida e inmediata ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo décimo

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente ley.

Palacio de las Cortes, 16 de enero de 1978.—**Lluís María Xirinacs Damians** y otros señores Senadores.

---

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso, en su sesión del día 19 de enero de 1978, aprobó sin modificaciones el Dictamen de la Comisión de Presidencia sobre el proyecto de Ley de Zona Económica (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 49, de 18 de enero de 1978).

Con fecha 25 de enero de los corrientes ha tenido su entrada en esta Cámara el citado texto legislativo.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 149 del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

---

PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se comunica que con fecha 18 de los corrientes el Senador don Joaquín Navarro Estevan ha causado baja en el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, para incorporarse al Grupo Socialista del Senado.

Palacio del Senado, 26 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

---

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente interpelación formulada por el Senador don Alexandre Cirici i Pellicer, sobre aspectos negativos que produjo la prohibición de que fue objeto el proyectado y anunciado I Congreso Internacional de la Liga de los Derechos y la Liberación de los Pueblos.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; El Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Al amparo del artículo 135 del Reglamento provisional del Senado, aprobado el 14 de octubre de 1977, el Senador que suscribe, Alexandre Cirici i Pellicer, del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans, expresa, previo acuerdo del citado Grupo, la siguiente interpelación al Gobierno:

El Grupo Parlamentario estima que la prohibición de que fue objeto el proyectado y anunciado I Congreso Internacional de la Liga de los Derechos y Liberación de los Pueblos, que debía tener lugar en Barcelona el pasado diciembre, presentó diversos aspectos muy negativos:

- Una negación de los derechos de libre expresión de las ideas, reconocidos en todas las democracias.
- Una negación del derecho de libre reunión.
- Una ostensible toma de posición del Gobierno frente a la idea de los Derechos de los Pueblos que son, en el siglo XX, el complemento indispensable de los Derechos del Hombre, por los cuales luchó la Humanidad durante todo el siglo XIX.
- La creación de una imagen internacional de España, puesta al lado de los imperialismos, no solamente injusta, sino, además, absurda, cuando España no tiene ya ninguna colonia.
- El fortalecimiento de la imagen, en el interior, según la cual, la autono-

mía de las nacionalidades de que se habla y, concretamente, la preautonomía de la Generalitat de Catalunya, deriva de una concesión del poder y no se basa en el reconocimiento de los Derechos de los Pueblos, con lo cual se da la idea de que no se trata de verdadera autonomía.

- La falta de atención a los organismos y personalidades que pidieron que el Congreso se pudiese realizar.
- La falta de atención al Consejero de Gobernación de la Generalitat, señor Rahola, que hizo inútilmente la misma petición a los Ministros del Gobierno.

Ante estos siete aspectos negativos, pedimos respetuosamente al Gobierno, qué causa suficientemente poderosa pudo justificar una medida de tan alto coste moral.

En segundo lugar, deseamos hacer referencia al contenido del proyectado Congreso, el cual, básicamente, tenía que perfeccionar y aprobar el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, preparado en la precedente Reunión de Argelia. Estimamos que ningún Estado democrático puede no suscribir su contenido, carente de cualquier connotación de tendencia política, y que se limita a afirmar que todos los pueblos tienen derecho a la existencia, a la autodeterminación, a sus riquezas naturales, a su cultura, a su medio ambiente y al respeto —si son minorías— dentro de un Estado.

Ante este contenido, solicitamos respetuosamente al Gobierno, por qué motivo el Ministerio de Asuntos Exteriores consideró que una Declaración tan universal, generosa y desinteresada, podía perjudicar su política.

En resumen, nuestras peticiones respetuosas al Gobierno se dirigen a:

- 1.º Que declare las motivaciones de una decisión que estimamos muy negativa para el prestigio del Estado español en el extranjero y ante el propio país.
- 2.º Que precise la posición oficial del Gobierno en relación con los Derechos de los Pueblos.

Por todo lo expuesto, rogamos a V. E. que, de acuerdo con las normas reglamentarias presentes, sea cursado el presente escrito.

Barcelona, 5 de enero de 1978.—**Alexandre Cirici i Pellicer**; el Secretario del Grupo Parlamentario, **Felip Solé i Sabarís**.

Excmo. Sr. Presidente de la Mesa del Senado.

---

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente interpelación formulada por la Senadora doña María Rúbies Garrofé, sobre incumplimiento de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, en lo referente al "Plan de Aprovechamiento Integral del Segre y otros regadíos".

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; el Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En virtud del artículo 135 del Reglamento provisional del Senado, la abajo firmante, Senadora María Rúbies Garrofé, del Grupo Parlamentario de la Entesa dels Catalans, tiene a bien presentar a la consideración del Presidente de la Mesa del Senado la siguiente interpelación al Gobierno:

#### Primero

¿Por qué sigue sin cumplirse la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobada por las Cortes Españolas, en cuanto se refiere al "Plan de Aprovechamiento Integral del Segre y otros regadíos", siendo vinculante para la Administración, según el artículo 2.º, número 1 de la misma, por ser una inversión pública prevista en el capítulo X de la Ley Sobre Transformación en Regadío, en su número 3.31. y, como de actuación independiente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, figurando, además, en

el Anexo 13 y conceptos siguientes: Cuenca X Pirineo Oriental; Nuevos Planes; Clase Independiente; Denominación Segre?

#### Segundo

¿Por qué el Ministerio de Obras Públicas aprobó el 30 de marzo de 1977 el expediente de Información Pública y definitivamente el "Proyecto de Presa de Rialp-Plan Segre (Lérida)", que se contraponen a la citada Ley 194/1963, de 28 de diciembre, como también a la Orden Ministerial de Obras Públicas de 14 de febrero de 1964, no apelada, luego sigue firme?

#### Tercero

De acuerdo con la vigente Orden Ministerial de Obras Públicas, de 14 de febrero de 1964, citada que expresa cómo "los estudios realizados en 1963 por el Consejo Económico Sindical de Lérida en la Ponencia "Plan de Aprovechamiento Integral del río Segre" han servido como previa información pública al haber intervenido en su confección todos los elementos directivos de la provincia y haberse escuchado la opinión de los usuarios beneficiados y afectados por el Plan y si a continuación en la referida Orden Ministerial se ha resuelto: "Aprobar el Plan de Aprovechamiento Total del río Segre para los riegos de La Segarra y Las Garrigas, suscrito en 14 de abril de 1959 por el Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Ebro, don Antonio López Bustos. ¿Por qué siguen sin realizarse los proyectos que contempla la mentada Orden Ministerial de Obras Públicas de 14 de febrero de 1964 y de acuerdo con los requisitos exigidos en los números 1 y 3 de su Resolución final?

Lleida, 16 de enero de 1978.—**María Rúbies Garrofé**.

Excmo. Sr. Presidente del Senado.

#### NOTA

La documentación aneja a esta interpelación se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General del Senado.

---

## PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José García García, sobre interrupción de comunicaciones con motivo de la construcción del salto de "Portodemouros", que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 45, del día 10 de enero del año en curso.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; El Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don José García García, Senador por la provincia de Pontevedra, sobre interrupción de comunicaciones con motivo de la construcción del salto de "Portodemouros", cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 45, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

"En su ruego al Gobierno el Senador don José García García solicita se investigue a fondo sobre la cuestión y se facilite la adecuada respuesta a las comunidades afectadas. En base a ello, parece conveniente, aunque quizá pueda ser prolijo, explicar detalladamente todo el proceso que ha culminado en la situación actual.

La concesión del aprovechamiento hidroeléctrico denominado Salto de Portodemouros, en el río Ulla, fue otorgado a Hidroeléctrica Moncabril (en la actualidad FENOSA) por Orden Ministerial de 10 de noviembre de 1962, prescribiéndose en la condición 18 la obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes afectadas por las obras.

Para cumplimentar lo dispuesto en la citada condición, y en lo relativo a las servidumbres de paso, la Sociedad concesio-

naria presentó en la Comisaría de Aguas del Norte de España un anteproyecto general, que fue sometido a información pública, haciéndose constar en el correspondiente anuncio que, a la vista de las alegaciones que se presentasen, se definirían por la Administración cuáles habrían de ser los caminos y puentes a realizar, desarrollándose entonces los proyectos definitivos de los mismos.

Durante el período de información pública se formularon 55 reclamaciones, que fueron examinadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, acordándose por ésta recabar del concesionario la presentación del anteproyecto de construcción de las obras de sustitución de servidumbres ajustado a determinadas directrices.

Presentado este proyecto, fue tramitado en forma reglamentaria por la citada Comisaría con la correspondiente información pública en la que se formularon nueve reclamaciones que fueron examinadas por los Servicios Técnicos del citado Organismo en unión del proyecto, con propuesta de aprobación, elevándose el expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas, que en 30 de marzo de 1968 dictó resolución aprobando el proyecto en cuestión con sujeción a determinadas condiciones referentes a la ampliación de un nuevo camino, plazo de ejecución de obras, dotación a las fincas susceptibles de ello, de nuevas servidumbres a indemnización de los correspondientes perjuicios e incoación de los oportunos expedientes de jurisprudencia.

La anterior resolución fue recurrida en alzada por don José Souto Miguez y otros, alegando sustancialmente que debía sustituirse un puente existente sobre el río Ulla denominado "Reboredo" por otro sobre el embalse, en el paraje denominado "Vixian", y sus correspondientes accesos, sin lo cual resultarían gravemente perjudicados los vecinos de Loño, Dujama y otras nueve parroquias de las provincias de Pontevedra o La Coruña.

En los informes emitidos con motivo del anterior recurso, quedó de manifiesto que toda la zona afectada había quedado

en general notablemente mejorada en su red viaria en relación con las condiciones preexistentes, si bien sólo las aldeas próximas al antiguo puente de Reboredo podrían resultar algo perjudicadas, por lo que debía estudiarse la conveniencia y posibilidad del establecimiento de una barca de paso que permitiera el cruce de peatones, ganado y un carro del país con su yunta, pues la construcción del puente de Vixian era a todas luces desproporcionada para la limitada circulación en aquel punto. En relación con este particular, debe significarse que el puente de Reboredo consistía en un rústico pontón con tablero de madera y pilas de mampostería. En cuanto al puente solicitado por los recurrentes, debía alcanzar una longitud del orden de 250 metros en la parte más angosta del embalse, siendo de hasta 40 metros la altura de los pilares de apoyo.

Por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1969 se dejó en suspenso la resolución de 30 de marzo de 1968, hasta que, una vez estudiada y propuesta, en su caso, la conveniencia del establecimiento de una barca de paso para solucionar en forma proporcionada el problema planteado, este Ministerio resolviera sobre esa medida y conjuntamente sobre la totalidad del proyecto de sustitución de servidumbres.

En 11 de noviembre de 1969 fueron desestimados los recursos de reposición promovidos contra la resolución ministerial antes citada, entre ellos, por la Sociedad concesionaria.

Se inicia después de esta resolución una fase de negociaciones entre FENOSA y los reclamantes por tratar de llegar a un mutuo acuerdo y que no llegaron a fructificar, por lo que la Comisaría de Aguas de la cuenca fijó un plazo a dicha Empresa para presentar un proyecto detallado en barca de paso ajustado a las condiciones señaladas en la resolución de 21 de febrero de 1969.

Tal proyecto fue presentado por FENOSA, sometándose a información pública y previamente a la propuesta de resolución, al trámite de audiencia a los interesados, que se opusieron a la excesiva pendiente y reducida anchura de las rampas de ac-

ceso, así como al limitado horario de servicio, que estimaban debía ser permanente, o, cuando menos, más amplio. Previos los informes procedentes, la Dirección General de Obras Hidráulicas resuelve en 22 de mayo de 1975 aprobar el proyecto de barcaza, fijando a la Sociedad un plazo para presentar a la resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de los accesos a los lugares de atraque y desatraque de la barcaza, reduciendo las pendientes de las rampas y aumentando su anchura, de acuerdo con las normas que determine la citada Comisaría. Se amplía también el horario de servicio, pudiendo, no obstante, modificarse durante la explotación del servicio, ateniéndose a las necesidades justificadas de sus usuarios. Se prescribe la suscripción por la Empresa de una póliza de seguro de accidentes a viajeros, vehículos, ganado, etc., solicitado por los reclamantes y, finalmente, se prohíbe establecer en ningún momento y por ningún concepto tarifas por prestación del servicio.

La anterior resolución es recurrida en alzada por don José Souto Miguez y otros vecinos de Loño y Beigondo; se reitera en estos recursos la exigencia de la construcción del puente en la forma solicitada en anteriores escritos; subsidiariamente recaban la modificación de la resolución obligando a una reducción de la pendiente de las rampas a un máximo del 6 por ciento, con anchura mínima de siete metros, capacidad de transporte de la barcaza para tractores con remolque y ampliación del horario de servicio en la forma que detallan.

Por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1976 se desestiman los anteriores recursos en base a que la solución de construir el puente quedó desestimada por la Administración por el escaso tráfico existente que no justifica realizar una obra de tal envergadura, estimando que el medio proporcional de atender a la necesidad existente es la de establecer un servicio de barcaza, conclusión que no ha quedado desvirtuada y que debe, por consiguiente, mantenerse. En cuanto a las alegaciones relativas a la pendiente y anchura de



las rampas, se hacía observar que se trataba de cuestiones relegadas a la presentación de un nuevo proyecto de accesos y no habiendo recaído resolución sobre ellas no cabía su revisión en vía de recurso, y en cuanto al horario de la barcaza, parecía suficiente para atender las necesidades generales, pudiendo, además, modificarse durante la explotación del servicio y, por último, en cuanto a la capacidad de transporte de la barcaza, resulta del informe del Ingeniero de la Comisaría de Aguas que ésta puede transportar tractores con remolque y nada impide en la resolución impugnada al no hacer distinción alguna en el transporte fluvial, imponiendo un seguro de vehículos.

Durante la permanencia del expediente en el Servicio de Recursos del Ministerio de Obras Públicas, la Comisaría de Aguas del Norte de España notificó a la Dirección General la resolución de 8 de noviembre de 1975, por la que se aprueba el proyecto reformado de acceso a los lugares de atraque de la barcaza presentado por FENOSA, en cumplimiento de la resolución directiva de 22 de marzo de 1975, en cuyo proyecto se han cumplido las directrices fijadas por la Comisaría que establecían la reducción de la pendiente de las rampas a un máximo del 8 por ciento en una longitud de 324 metros, y al aumento de su anchura a un mínimo de siete metros, con firme y pavimento de mampostería hidráulica.

Contra la anterior resolución no se ha promovido ningún recurso, por lo que es actualmente firme en vía administrativa la solución definitiva del proyecto de instalación de la barcaza de que se trata.

De todo lo anterior, se desprende que a lo largo del prolijo expediente relativo a la sustitución de las servidumbres de paso afectadas por el embalse de Portodemouros, en el río Ulla, se ha puesto de manifiesto la elevada desproporción entre la magnitud del puente de Vixian y la reducida circulación preexistente, siendo razonable la solución de la barcaza de cruce en sustitución del desaparecido puente de Reboredo, y cuyo proyecto ha sido aprobado teniendo en cuenta las observaciones

formuladas por los interesados durante la información pública correspondiente al mismo”.

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envió para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de enero de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por el Senador don José García García, sobre instalación de teléfonos en el medio rural de la provincia de Pontevedra, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 45, del día 10 de enero del presente año.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; El Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego formulado por don José García García, Senador por Pontevedra, sobre instalación de teléfonos en el medio rural de aquella provincia, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 45, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

#### “I. SITUACION TELEFONICA GENERAL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es consciente de la problemática evidenciada en el ruego suscrito por el Senador de Pontevedra y entiende que tal

situación afecta a diversas áreas de la nación; incidiendo, con carácter general, sobre el medio rural.

La entidad promotora de la instalación de teléfonos públicos en el ámbito rural es la Diputación Provincial, que formula las correspondientes propuestas a la Compañía Telefónica Nacional de España, a través de los oportunos contactos con los Ayuntamientos afectados.

La mayor dificultad de la instalación estriba en la obtención de permisos de paso, pues para los 133 actualmente en instalación en la provincia de Pontevedra se precisan 3.928 permisos y faltan todavía 2.133. Estos permisos, de acuerdo con el Convenio entre la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y la Compañía Telefónica Nacional de España los han de obtener los Ayuntamientos afectados.

Respecto de la situación actual de la provincia, se indica que en 217 entidades rurales de población el servicio telefónico es atendido mediante teléfonos públicos de servicio, cuya instalación se ha desarrollado según el siguiente cuadro:

TRAMITACION A TRAVES DE

Año	Convenio C. P. S. T. (1)	Otros Contratos (2)	Total en servicio a fin de cada año
1973	—	—	80
1974	0	7	87
1975	25	31	143
1976	18	15	178
1977	33	8	217

(1) Convenio establecido en 19-I-74 entre la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y la Compañía Telefónica.

(2) Contratos con Ayuntamientos, Cooperativas de Agricultores u otras entidades de ámbito rural.

Actualmente se está trabajando —si no existen dificultades de permiso— en otros 133 teléfonos públicos de servicios y se tramitan otros 27.

A efectos de solventar estos problemas, se ha dirigido este Ministerio a la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España cursando instrucciones para que por la Compañía se lleve

a cabo un estudio urgente de la situación en el ámbito rural del país, así como de las medidas pertinentes que tiendan a su solución.

## II. SITUACION DE DOS SOLICITUDES EN PARTICULAR

(Sociedad Cooperativa Ganadera HOXE)

Formulada su solicitud el 7-III-1977.

El 12 de enero de 1978 se ha informado al peticionario de las condiciones económicas y se está a la espera de su decisión y, si ésta es positiva, se tardará un mes, aproximadamente, en darles servicios; salvo las incidencias en la obtención de permisos.

(POPESA)

Formuló el 25-IX-1977 una solicitud de traslado de tres de las cuatro líneas de que dispone, a una zona de extrarradio que dista 3,5 kilómetros de su actual ubicación.

Durante el presente mes de enero se le comunicará las condiciones económicas que, de ser aceptadas, permitirá darle servicio un mes más tarde, salvo los imponderables que puedan surgir en la obtención de permisos."

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 129 del Reglamento provisional del Senado, envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de enero de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

## PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del oficio del Gobierno por el que se aplaza la contestación al ruego del Senador don José García García

sobre accidentes de tráfico en la carretera nacional 525, que fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes número 45, de fecha 10 de los corrientes.

Palacio del Senado, 27 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**; El Secretario Primero del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

Excelentísimo señor: En relación con el ruego suscrito por don José García García, Senador por Pontevedra, sobre accidentes de tráfico en la Carretera Nacional 525 y que ha sido publicado en el Boletín Oficial de las Cortes número 45, cuyo plazo de contestación vence el próximo día 25, tengo la honra de proponer a V. E., en base al artículo 131,3 del Reglamento provisional de esa Cámara, el aplazamien-

to del plazo para responder al ruego indicado hasta el próximo día 31 del presente mes.

Tal aplazamiento se pide en base al escrito recibido del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en que señala que si bien se puede disponer de los partes de accidentes del año 1976 y los que hayan llegado de 1977, se requiere, fundamentalmente, para un análisis más exhaustivo, la intervención de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra, a la cual se ha solicitado informe urgente, pero que necesita de este período de tiempo para evacuarlo con rigor.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID